

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Ⓐ

Copia

GUZMÁN
Juzgado Administrativo
Sección Cuarta

Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo.

Bogotá D. C., 25 de Febrero de 2013

Oficio N° J713A 13-420

Radicado CTCP 2012202

**CORRESPONDENCIA
REFERIDA**

2013 FEB 25 AM 10 57

**OFICINA DE APOYO
JUZGADOS ADMINISTRATIVOS**

010950

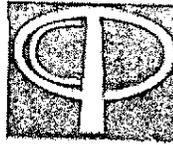
Señora
Lorena Londoño García
Secretaria
Juzgado Trece Administrativo de Descongestión
Circuito de Bogotá, Secretaría Sección Cuarta
Carrera 7 # 12B – 27 Piso 3
Bogotá D.C.
Tel: 2829856

REFERENCIA	
Fecha de la Consulta	Enero 12 de 2013
Entidad de Origen	Ministerio de Comercio, Industria y Turismo
Asunto	Informe técnico: Acción de nulidad y restablecimiento del derecho
Tema	Contribución parafiscal de la Esmeralda

El Consejo Técnico de la Contaduría Pública en su carácter de organismo gubernamental de normalización técnica de normas contables, de información financiera y de aseguramiento de la información, atendiendo lo dispuesto en el artículo 6 y 8 de la Ley 1314 de 2009 y en el Decreto Reglamentario 3567 de 2011, procede a responder una consulta.

CONSULTA (TEXTUAL)

"En cumplimiento del Auto de 28 de septiembre de 2012, me permito remitirle copia de la demanda y sus anexos a fin de que rinda el informe técnico frente al punto 2 del acápite de prueba pericial contenido en el escrito de la demanda, ordenado mediante Auto de 25 de mayo de 2012, el cual dio apertura al periodo probatorio".



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

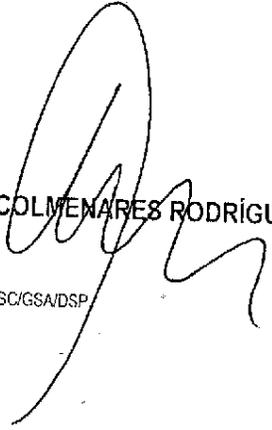
Consejo Técnico de la Contaduría Pública
Organismo adscrito al Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

CONSIDERACIONES Y RESPUESTA

El punto dos de la "DEMANDA ORDINARIA ADMINISTRATIVA. ACCIÓN DE NULIDAD CON RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO" que nos fue suministrada, no hace mención a la prueba pericial a la cual se hace referencia en la solicitud remitida por ustedes. Por lo anterior, solicitamos se nos precise, qué es lo que se nos consulta.

En los términos anteriores se absuelve la consulta, indicando que para hacerlo, este organismo se ciñó a la información presentada por la consultante y los efectos de este escrito son los previstos por el artículo 25 del Código Contencioso Administrativo; su contenido no compromete la responsabilidad de este organismo, no tiene fuerza vinculante, no constituye acto administrativo y contra él no procede recurso alguno.

Cordialmente,


LUIS ALONSO COLMENARES RODRÍGUEZ
Presidente

Revisó y aprobó: LACR/GSC/GSA/DSP